

NÚMERO DE EXPEDIENTE: MASC-1/2026

EXPEDIENTE VINCULADO: 141/2022-2

INTERVINIENTES: N1-ELIMINADO 82
N2-ELIMINADO 82
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE SALUD¹

FACILITADORA: ALIZ CRISTINA
SANTIESTEBAN LÓPEZ

NUMERO DE CERTIFICACIÓN: TEJA-CHIH-03

NÚMERO DE REGISTRO: 009

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 09 de junio de 2026, **ALIZ CRISTINA SANTIESTEBAN LÓPEZ**, en mi carácter de oficial facilitadora adscrita a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa,² con número de certificación TEJA-CHIH-03, en ejercicio de las funciones que me otorgan los artículos 32, fracción I, 94 y 123, fracción II de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias³ y 25 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, hago constar el **convenio parcial** al que arribaron la parte actora y el Instituto Chihuahuense de Salud, en el procedimiento de mediación tramitado en el expediente al rubro indicado, por lo que no comprende el cumplimiento de sentencia por parte de Servicios de Salud de Chihuahua, al tenor de lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- I. **PARTICULAR:** N3-ELIMINADO 82
- a. En este acto es representada por N4-ELIMINADO 82, de N5-ELIMINADO 82 años de edad, nacionalidad N6-ELIMINADO 15, estado civil N7-ELIMINADO 17, profesión N8-ELIMINADO 17, N9-ELIMINADO 16, domicilio en N10-ELIMINADO 2, N11-ELIMINADO 2
- b. Que en este acto se identifica con credencial para votar N12-ELIMINADO 14 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c. Cuenta con facultades suficientes de representación y para transigir al ser apoderado de la moral N13-ELIMINADO 82 según el instrumento notarial, escritura pública PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS número treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 05 de diciembre de 2024 por el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría doscientos treinta de la ciudad de México.
- II. **AUTORIDAD: INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD⁵**
- a. En este acto es representado por **EDGAR ALEJANDRO URÍAS GARCÍA** en su calidad de encargado del Departamento Jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud, de N14-ELIMINADO 16 años, nacionalidad N15-ELIMINADO 15, estado civil N16-ELIMINADO 17, profesión N16-ELIMINADO 17, licenciado en derecho y domicilio en N17-ELIMINADO 2, N18-ELIMINADO 2

¹ En adelante Intervinientes

² En adelante Unidad.

³ En adelante Ley General de Mecanismos.

⁴ En adelante Particular.

⁵ En adelante Autoridad.

- b. Se identifica en este acto con credencial para votar **N20-ELIMINADO 114** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c. Que cuenta con facultades suficientes de representación y para transigir, conferidas en el PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA JUDICIAL Y LABORAL, otorgado por Gilberto Baeza Mendoza como Director General del Organismo Público Descentralizado del Estado de Chihuahua denominado Instituto Chihuahuense de Salud, con la ratificación notarial por la licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública núm. 26, del Distrito Judicial Morelos.
- d. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Paseo Bolívar número 119 de la colonia Centro de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- N21-ELIMINADO 7**
- I. Que en fecha 23 de marzo de 2022 el **particular** presenta juicio contencioso administrativo, en el cual demanda la negativa ficta a la solicitud de pago de diversas facturas, presentado el 22 de octubre de 2021 ante la **autoridad** y Servicios de Salud de Chihuahua, demanda que fue admitida por la Segunda Sala en fecha 30 de marzo de 2022.
- II. Así mismo, en fecha 24 de mayo de 2022 se recibe en Oficialía de Partes de este Tribunal la contestación por parte de la **autoridad**, y el 27 de mayo de 2022 la contestación a la demanda por parte de Servicios de Salud de Chihuahua.
- III. La sentencia definitiva fue emitida en fecha 13 de julio de 2023 y en fecha 06 de octubre 2023 el **particular** presenta amparo, concedido mediante resolución del 01 de julio 2024 en donde ampara y protege, dejando insubsistente la sentencia antes reclamada.
- IV. En consecuencia, en fecha 30 de octubre 2024 se emite sentencia definitiva en cumplimiento de ejecutoria, declarándose firme mediante acuerdo de fecha 08 de enero 2025.
- V. En fecha 15 de diciembre de 2025, la **autoridad** presenta el convenio al que llegaron los **intervenientes** en cuanto al cumplimiento de la sentencia en el expediente en cuestión, siendo acordado en fecha 27 de diciembre de 2025.
- VI. En virtud de la existencia de un acuerdo entre los **intervenientes**, en fecha 06 de enero de 2026 se recibe en esta **Unidad** el oficio TEJA-2SUA-001/2026 por el que la Sala de conocimiento remite el asunto, con la finalidad de verificar la voluntad de los intervenientes, así como la viabilidad del convenio suscrito en sede administrativa.
- VII. Tomando en cuenta lo antes mencionado, en fecha 27 de marzo de 2026 se llevo a cabo la sesión preliminar, en la que la facilitadora proporcionó a los **intervenientes** toda la información relativa al mecanismo, los principios que lo rigen, el tratamiento de la información que se aporte durante su desahogo, el efecto de la suspensión del plazo de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio contencioso administrativo, el modo en que se llevarán las sesiones de trabajo, el derecho de asistirse de perito o especialistas, el alcance y efectos del presente convenio. Verificó la identidad y personalidad de los **intervenientes**, los documentos con los que acreditan el carácter con el que comparecen, así como sus facultades para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Además, los **intervenientes** suscribieron el acuerdo de aceptación.

mecanismos alternativos de solución de controversias. Además, los **intervenientes** suscribieron el acuerdo de aceptación.

- VIII. La autoridad demandada presentó su dictamen técnico jurídico, suscrito por **JOSÉ RAÚL TERRAZAS GARCÍA**, como Director Administrativo, quien avaló que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** cuenta con los recursos suficientes y a la fecha, ha realizado las gestiones conducentes para dar cumplimiento a la condena de la sentencia definitiva emitida en el expediente 141/2022-2, además señala que no se identifican impedimentos legales por responsabilidad de los servidores públicos y por tanto determina como jurídicamente viable la participación de su representado en el mecanismo alternativo
- IX. Así mismo, en dicha sesión preliminar, al dialogar con los intervinientes en la mediación y cotejando la condena de la sentencia definitiva y lo plasmado en el convenio previamente suscrito en sede administrativa, se advierten ciertos puntos que quedaron pendientes de cubrir en el convenio antes mencionado.
- X. Los **intervenientes** solicitaron continuar con las sesiones de trabajo para aclarar los puntos faltantes y posteriormente se constató por la facilitadora que los puntos de acuerdo a los que arribaron no modifican el sentido, alcance o efecto de la resolución y además se encuentran dentro de lo autorizado por la autoridad en el dictamen técnico jurídico exhibido.

Siendo así, los **intervenientes** emiten las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que reconocen de manera recíproca la personalidad y capacidad legal para obligarse y celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. Que ambos intervinientes comprenden que se encuentran en los supuestos de los artículos 129, 132 y 137 de la **Ley General de Mecanismos**, por lo que es su deseo convenir a través del presente instrumento el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en el expediente 141/2022-2 de 30 de octubre de 2024.

TERCERA. Ambos intervinientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no conocen la existencia de derechos de terceros en el presente asunto.

CUARTA. Que se desarrolló el mecanismo de mediación a través del diálogo asistido por la facilitadora, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan.

QUINTA. Por lo tanto, son sabedores de que todo lo tratado dentro del presente procedimiento es de carácter confidencial y se rige bajo los principios de eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad y transparencia, justicia abierta, voluntariedad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad de conformidad con los artículos 6 y 116 de la **Ley General de Mecanismos**.

SEXTA. Que la persona facilitadora asignada al presente asunto, también les ha hecho de su conocimiento que los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de

N22-ELIM

sentencia y serán publicados en la lista de acuerdos de la sala instructora y en el registro respectivo conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicable.

SÉPTIMA. Que se les ha hecho de conocimiento que el incumplimiento al presente convenio es susceptible de ser ejecutado coactivamente con el procedimiento de ejecución del juicio contencioso administrativo.

OCTAVA. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

NOVENA. Que derivado del mecanismo de mediación hechas las declaraciones anteriores, es su voluntad sujetarse de común acuerdo al tenor de las siguientes:

N23-ELIMINADO 7

CLÁUSULAS

PRIMERA. MONTO DE PAGO EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Se establece que las facturas a pagar corresponden a las siguientes: 1696881, 673270, 1698747, 712193, 1698746, 2330911, 2332640, 2338349, 2380803, 2390318, 2401182, 2327509, 2304902, 2237620, 2272166, 2213570, 2146542, 3A2, 514, 332, 2597563, 740368, 742313, 2099258, 2104951, 2095945, 2070322, 2071760, 2085647, 2081779, 2088158, 2092233, 2065048, 2067232, 2064150, FZ 2110733, FZ 2249197, FZ 2257757, FZ 2294489, FZ 2350414, 2755800, 977028, 3340570, 977027, 977026, 967636, 2769934, 2830238, 3355221, 2877853, 2913524, 3169626, FZ 2783556, FZ 2833489, FZ 2942153, FZ 3055376, FZ 3169623, FZ 3220187, 965570, 2782654, 863828, tomando en cuenta el monto total a pagar por las facturas antes mencionadas, así como sus gastos financieros, los **intervenientes** acuerdan que corresponde a la cantidad total de \$808,261.39 (ochocientos ocho mil doscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.)

En cuanto a las facturas FZ2113924, FZ3457125 y FZ3979097, condenadas expresamente a su pago en la sentencia definitiva, así como sus gastos financieros, al suscribir el presente convenio, los **intervenientes** dan por pagadas las mismas y el **particular** se da por satisfecho, sin necesidad de reservar ningún derecho a cobro de las mismas.

Se hace la acotación en cuanto a las facturas identificadas con los números 12934, 12935, 12972 y 12982, las cuales fueron reconocidas en el convenio suscrito en fecha 15 de diciembre de 2025 por los **intervenientes** y posteriormente, derivado de las sesiones de trabajo, se llegó al acuerdo de sustituirlas por las siguientes facturas 673270, 1698747, 712193 y 1698746, las cuales se encuentran englobadas en la totalidad de facturas reconocidas.

SEGUNDA. MODALIDADES DE PAGO. Derivado del convenio celebrado en sede administrativa, se establecieron las siguientes parcialidades:

PAGO	FECHA	MONTO
1	FEBRERO 2026	\$214,708.87
2	MARZO 2026	\$181,699.57
3	ABRIL 2026	\$202,211.33
4	MAYO 2026	\$172,476.88
5	JUNIO 2026	\$37,164.74

Los **intervenientes** a la fecha de la suscripción del presente convenio manifiestan que se encuentran cubiertos los pagos 1 y 2, correspondientes a los meses febrero y marzo de 2026, por lo que las parcialidades pendientes de cubrir el pago por parte de la **autoridad** quedan de la siguiente manera:

PAGO	FECHA	MONTO
3	ABRIL 2026	\$202,211.33
4	MAYO 2026	\$172,476.88
5	JUNIO 2026	\$37,164.74
	TOTAL	\$411,852.95

En cuanto a las parcialidades 3, 4 y 5 que en conjunto ascienden a la cantidad de \$411,852.95 (cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.), los **intervenientes** son conformes en que se realice el pago en una sola exhibición a mas tardar en fecha 30 de junio de 2026.

Los pagos referidos en esta cláusula se realizarán mediante transferencia electrónica que el INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD realice al titular de la cuenta **N24-ELIMINADO 82** con Cuenta CLABE **N25-ELIMINADO 73** en la institución bancaria denominada Banco Citi México.

TERCERA. RECONOCIMIENTO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO. **N1-ELIMINADO 82**
N2-ELIMINADO 82 Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD **N26-ELIMINADO 82**
 reconocen que con las transferencias electrónicas recibidas en la cuenta señalada en la cláusula anterior, la autoridad cumple con el pago de la condena en la sentencia emitida en el expediente 141/2022-2 de la Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal.

CUARTA. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores los **intervenientes** acuerdan que estará a su disposición la vía jurisdiccional para demandar su ejecución mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Ambos **intervenientes** manifiestan su voluntad para que el presente convenio sea sometido a la aprobación del magistrado instructor a efecto de que adquiriera el carácter de declaración de cumplimiento de sentencia en cuanto a la autoridad INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD y se publique en la lista de acuerdos de la Sala Instructora, así como en el registro correspondiente.

SEXTA. INFORME DE CUMPLIMIENTO. Una vez que la **autoridad** haya dado cumplimiento total a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, deberán informarlo por escrito a la **Unidad**.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. Para todos los efectos legales, los **intervenientes** manifiestan que en la celebración del presente convenio no medio dolo, mala fe, error, lesión o violencia, por lo que no existe casusa de nulidad alguna por dichos conceptos.

Se suscribe el presente convenio en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 09 de junio de 2026.

PARTICULAR

N27-ELIMINADO 7

N28-ELIMINADO 82

AUTORIDAD

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE
SALUD,
REPRESENTADO POR
EDGAR ALEJANDRO URÍAS
GARCÍA**

ALIZ CRISTINA SANTIESTEBAN LÓPEZ
OFICIAL FACILITADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA,
ASESORÍA Y JUSTICIA ALTERNATIVA



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 141/2022-2

PARTE ACTORA: N29-ELIMINADO 82

AUTORIDAD DEMANDADA: INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

La secretaria de acuerdos responsable del expediente al rubro indicado da cuenta al magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa con el oficio TEJA-UDAJA-OF-55/2026 de diez de junio de dos mil veintiséis, recibido por esta Segunda Sala el mismo día, a través del cual, la Lic. Aliz Cristina Santiesteban López, oficial facilitadora de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal, remite el convenio celebrado por las partes dentro del mecanismo alternativo de solución de controversias que llevaron a cabo.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

1. Recepción de oficio y convenio

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,² téngase por recibido y visto el oficio de cuenta, así como el convenio que se remite con la finalidad de que, el magistrado titular de esta Sala verifique los términos convenidos y, de no contravenirse disposiciones de orden público, no afectarse derechos de terceros y no resultar notoriamente desproporcionados, se proceda a la aprobación del convenio.

2. Procedencia, aprobación del convenio y cumplimiento parcial de la sentencia

En términos de los artículos 132 y 136 de la **Ley General de MASC**, una vez verificado el convenio remitido, esta Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal advierte que con la suscripción del instrumento legal en estudio no se modifica el sentido, alcance o efecto de la sentencia, aunado a que no se contravienen disposiciones de orden público, no se afectan derechos de terceros y que los términos convenidos no resultan notoriamente desproporcionados.

En mérito de lo anterior, al no actualizarse alguno de los supuestos fácticos descritos en el párrafo anterior, resulta procedente y se aprueba lo convenido; en consecuencia, **se tiene por cumplida la sentencia definitiva** dictada en el juicio al rubro

¹ En adelante **Ley Orgánica**.

² En adelante **Ley General de MASC**.



indicado, **únicamente por lo que hace a la condena al INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.**

3. Orden de dúplica del acuerdo de conclusión y remisión de documentos

En virtud de lo dispuesto por el artículo 39 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, se ordena generar dos tantos originales del presente auto, uno para que obre en los autos del juicio contencioso y el otro para ser remitido junto con el convenio original, mediante atento oficio que al efecto se gire, a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal; asimismo, se ordena dejar en autos copia certificada del convenio al que llegaron las partes.

Con fundamento en el artículo 76 y 78 de la **Ley** y penúltimo párrafo del artículo 136 de la **Ley General de MASC**, **NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

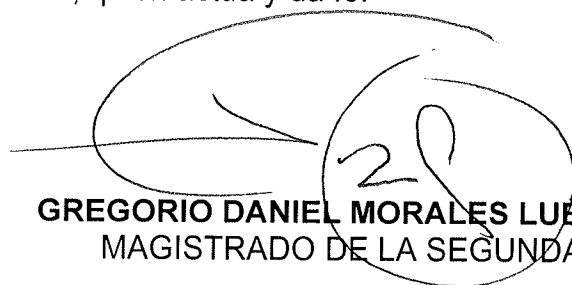
Publíquese en la lista de esta Segunda Sala.

Térnase a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Así lo proveyó y firma **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, ante **KARLA GUADALUPE GODOY ORTIZ**, secretaria de acuerdos de dicha Sala, quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA



KARLA GUADALUPE GODOY ORTIZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cincuenta minutos del veintidós de junio de dos mil veintiséis, el suscrito Actuario de la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, recibo los autos del juicio al rubro indicado a efecto de realizar las notificaciones correspondientes. Asimismo, con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la **Ley**; en relación con el 22, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que el presente auto fue publicado en la lista del día veintidós de junio de dos mil veintiséis, bajo el número 13, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente. Una vez realizadas las diligencias de notificación ordenadas, devuélvanse los autos a la Secretaría de origen. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



CRISTIAN EMILIO BALDERRAMA CHAVIRA
ACTUARIO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 7.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 8.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 9.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 10.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 11.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 13.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 14.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 15.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

18.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

19.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

20.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

21.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

22.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

23.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

24.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

25.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

26.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

27.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

28.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

29.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.